

Naciones Unidas

factores como el analfabetismo, las costas judiciales, el desconocimiento de los derechos y la falta de asistencia para ejercerlos.

12. El Comité pide al Estado Parte que fortalezca el sistema judicial y elimine los impedimentos con que puedan tropezar las mujeres en su acceso a la justicia. El Comité insta al Estado Parte a que preste servicios de asistencia letrada, difunda información sobre el uso de los recursos jurídicos disponibles contra la discriminación y evalúe los resultados de sus esfuerzos. También alienta al Estado Parte a asegurarse de que el poder judicial conozca la Convención y las obligaciones contraídas por el Estado Parte. El Comité pide al Estado Parte que procure obtener asistencia de la comunidad internacional para aplicar esas medidas .

13. Preocupa profundamente al Comité la persistencia de los casos de violación y otras formas de violencia sexual contra la mujer y la arraigada cultura de impunidad para ese tipo de delitos, que constituyen infracciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la mujer. Además,

servicios de salud adecuados, la educación, el agua potable y el saneamiento, y la justicia, y que tanto han sufrido durante el período del conflicto armado. A ese respecto, señala con preocupación la falta de una política integrada de desarrollo rural.

18. El Comité exhorta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales mediante la ejecución de una política integrada de desarrollo rural, en la que se garantice la participación de esas mujeres en los procesos de toma de decisiones y se les brinde acceso a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento y a la justicia. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya datos desglosados por sexo e información sobre la situación de hecho de las mujeres de las zonas rurales.

19. Si bien acoge con beneplácito que en los artículos 12, 13 y 14 de la Constitución se garantice la igualdad entre el hombre y la mujer y se prohíba la discriminación por motivos de sexo, preocupa al Comité que en la legislación del Estado Parte no haya una definición expresa de discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 de la Convención, en que se prohíbe la discriminación directa e indirecta.

20. El Comité insta al Estado Parte a incluir en la Constitución u otra legislación apropiada una definición de discriminación contra la mujer, en consonancia con el artículo 1 de la Convención, a fin de sentar sólidas bases para la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer. También alienta al Estado Parte a que incluya en su legislación medidas especiales de carácter temporal, con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la recomendación general 25 del Comité. El Comité alienta al Estado Parte a entablar un diálogo nacional amplio sobre los derechos de la mujer a la igualdad y la no discriminación, con el fin de fortalecer la aplicación de la Convención.

21. Preocupa al Comité la existencia de disposiciones legislativas que siguen siendo discriminatorias contra la mujer, en particular en el Código de Familia, el Código de Trabajo y el Código Penal, así como la falta de legislación en algunas esferas, entre ellas la violencia contra la mujer. También preocupa al Comité la falta de legislación para aplicar las garantías constitucionales relativas a la igualdad de la mujer y el hombre, en particular la falta de una ley sobre la igualdad entre los géneros. Además, preocupan al Comité las ambigüedades que existen en algunas leyes, entre ellas la ley de acoso sexual y la ley electoral, que impiden la realización de los derechos de la mujer consagrados en la ley.

22. El Comité exhorta al Estado Parte a aprovechar el proceso de transición posterior al conflicto para emprender un proceso de revisión exhaustiva de la legislación. Alienta al Estado Parte a individualizar todas las leyes discriminatorias contra la mujer, así como las lagunas y ambigüedades legislativas en la esfera de la igualdad entre la mujer y el hombre, con el objetivo de revisar esas leyes y redactar otras nuevas con un plazo concreto. Exhorta al Estado Parte a que se guíe en esos esfuerzos por las normas internacionales existentes y se asegure del pleno cumplimiento de la Convención. También exhorta al Estado Parte a presentar al futuro parlamento la reforma del Código de Familia con carácter prioritario.

las mujeres y los hombres de todas las capas sociales, con miras a crear un entorno favorable y propicio que facilite la transformación y el cambio de los estereotipos discriminatorios y permita que las mujeres ejerzan sus derechos humanos. Pide además al Estado Parte que examine periódicamente las medidas tomadas a fin de evaluar sus repercusiones y adoptar medidas correctivas apropiadas, y que en su próximo informe presente información al Comité a ese respecto.

29. Preocupa al Comité el reducido número de mujeres en la vida pública y las instancias de toma de decisiones, como la Asamblea Nacional y en otras esferas de gobierno.

30. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas concretas para aumentar el número de mujeres que ocupan puestos decisorios, con arreglo a su recomendación general 23 sobre la mujer en la vida política y pública y el servicio exterior. También recomienda que el Estado Parte ponga en práctica medidas especiales de carácter temporal, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, y establezca objetivos concretos, como sistemas de cuotas, y calendarios para acelerar la participación de la mujer en la vida pública y política en condiciones de igualdad.**

31. Si bien acoge con beneplácito el artículo 5 de la nueva legislación sobre nacionalidad, que permite que la mujer transmita la nacionalidad congoleña por filiación del mismo modo que el hombre, el Comité lamenta que en el artículo 30 se disponga que la mujer no puede conservar la nacionalidad congoleña si contrae matrimonio con un extranjero.

32. **El Comité exhorta al Estado Parte a eliminar esa disposición discriminatoria, a fin de que la ley cumpla plenamente con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención.**

33. Si bien acoge con beneplácito el hecho de que en los artículos 43 y 44 de la Constitución se disponga que la educación primaria sea gratuita y obligatoria y se procure erradicar el analfabetismo, el Comité manifiesta preocupación por las repercusiones sumamente negativas del prolongado conflicto armado en la infraestructura educativa, lo que supone un gran obstáculo para la educación de las niñas y las jóvenes. El Comité observa con preocupación la baja tasa de matriculación de la mujer en la enseñanza superior. Además, preocupa especialmente al Comité la alta tasa de analfabetismo entre las mujeres, que en 2001 era del 44% en todo el país. El Comité señala que la educación es esencial para el adelanto de la mujer y que el bajo nivel de educación entre las mujeres y las niñas sigue siendo uno de los impedimentos más graves para el pleno disfrute de los derechos humanos y la potenciación de la mujer. Preocupa especialmente al Comité la alta tasa de abandono escolar de las niñas, en particular por causas como el embarazo y el matrimonio precoz y forzado.

34. **El Comité insta al Estado Parte a que aplique los artículos 43 y 44 de la Constitución por conducto de disposiciones legislativas y medidas de política concretas, una infraestructura y financiación adecuadas, y la concienciación respecto de la importancia de la educación como derecho humano y como base para la potenciación de la mujer. Recomienda que el Estado Parte ponga en práctica medidas para garantizar la igualdad de acceso de las niñas y las**

mujeres a todos los niveles educativos y la permanencia de las niñas en las escuelas, en particular las medidas especiales de carácter temporal dispuestas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. También alienta al Estado Parte a tomar medidas, en estrecha colaboración con los interlocutores no estatales pertinentes, para superar las actitudes tradicionales que obstaculizan la educación de las niñas y las mujeres. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga todo lo posible por mejorar el nivel de alfabetización de las mujeres y las niñas mediante la adopción de programas amplios, en colaboración con la sociedad civil y con el apoyo de organizaciones internacionales, tanto en la enseñanza escolar como extraescolar, y mediante la educación y la capacitación para adultos .

35. Aunque es consciente de los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida su salud reproductiva, preocupan al Comité las repercusiones sumamente negativas en las tasas de mortalidad y morbilidad maternoinfantiles

rural, y para fomentar su desarrollo, a fin de que contribuyan al seguimiento y la promoción de los derechos de la mujer.

38. El Comité invita al Estado Parte a que coordine y colabore de manera más eficaz con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de mujeres, y a que las apoye para que desempeñen un papel efectivo en la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención, particularmente en las actividades de seguimiento de las observaciones finales. El Comité recomienda al Estado Parte que celebre más consultas con organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.

39. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche la asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional, tal como se indica en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de facilitar la aplicación de la Convención.

40. El Comité exhorta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a que acepte, lo antes posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.

41. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, utilice plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su siguiente informe periódico.

42. El Comité también insiste en que una aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre la perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las medidas encaminadas a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide al Estado Parte que incluya información sobre este asunto en su siguiente informe periódico.

43. El Comité señala que la adhesión por los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. El Comité alienta, por lo tanto, al Gobierno de la República Democrática del Congo a considerar la posibilidad de ratificar el instrumento en el que todavía no es parte: la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares .

44. El Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en la República Democrática del Congo para que sus habitantes, especialmente los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de hecho y derecho de la mujer, y de las medidas adicionales que deben adoptarse con ese fin. En particular, el Comité alienta al Estado Parte a convocar un foro público en el que participen todos los interlocutores del Estado y la sociedad civil para debatir el contenido de las observaciones finales. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al tema “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

45. El Comité pide al Estado Parte que, en cumplimiento del artículo 18 de la Convención, en su próximo informe periódico responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales. Invita al Estado Parte a que presente su sexto informe periódico, previsto para noviembre de 2007, y su séptimo informe periódico, previsto para noviembre de 2011, en un informe combinado en 2011.
